

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 297/2003, de 21 de octubre, por el que se crea el Comisionado para el Polígono Sur de Sevilla.

Las peculiaridades socioeconómicas del denominado «Polígono Sur» en la ciudad de Sevilla, aconsejan acometer iniciativas que permitan mejorar la integración de sus vecinos en la ciudad en condiciones de normalidad, convivencia y disfrute de los servicios propios de una barriada. Una de estas iniciativas consiste en la creación de un órgano que contribuya a la más ágil interlocución de la Administración de la Junta de Andalucía con las restantes Administraciones con competencias en la materia. Con ello, se pretende contar con un cauce «ad hoc» que permita la mejor solución a los problemas de marginalidad social, seguridad, empleo, asuntos sociales, vivienda, entre otros, que están repercutiendo gravemente en la citada barriada.

La consecución de los objetivos antes descritos necesita, más que nunca, de la conjunción y armonía de los distintos ámbitos competenciales bajo los principios de colaboración, cooperación y coordinación. A este respecto existe ya un acuerdo básico, pendiente de ratificación, entre la Junta de Andalucía, la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Sevilla para impulsar la colaboración en el Polígono Sur.

En este sentido, como experiencia novedosa en el ámbito de la rehabilitación integral de este tipo de áreas, mediante el presente Decreto se crea, con carácter extraordinario, el Comisionado para el Polígono Sur de Sevilla, que actuará como canalizador e interlocutor preferente de la actividad administrativa en tal entorno urbano. Del mismo modo, las restantes administraciones implicadas, designarán una persona responsable con capacidad suficiente para dar respuesta, en el ejercicio de su respectivo ámbito competencial, a los temas que plantee el Comisionado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de los titulares de las Consejerías de Gobernación y Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación del Comisionado para el Polígono Sur de Sevilla.

Se crea el Comisionado para el Polígono Sur de Sevilla, para la más ágil interlocución de la Junta de Andalucía con las restantes Administraciones Públicas con competencias en las materias que inciden en la problemática de marginalidad social, seguridad, empleo, asuntos sociales y vivienda -entre otras-, que presenta tal área urbana de la ciudad de Sevilla.

La existencia del Comisionado estará condicionada a la subsistencia de las circunstancias que han motivado su creación.

Artículo 2. Dependencia.

El Comisionado, en el ejercicio de sus funciones, dependerá de la Consejería de Gobernación, a través del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, a quien corresponderá la interlocución con el Comisionado para la coordinación del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en el ámbito del Polígono Sur. Orgánicamente estará adscrito a la Consejería de Obras Públi-

cas y Transportes a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que atribuirá al Comisionado los medios personales y materiales que fueren necesarios para el correcto desempeño de su labor.

Artículo 3. Objeto y funciones.

El Comisionado, en el ámbito del Polígono Sur de Sevilla, velará por la aplicación efectiva de los principios de colaboración y cooperación entre la Junta de Andalucía y las restantes Administraciones Públicas con competencias en la materia y ejercerá funciones de mediación, impulso y asesoramiento, en los términos previstos en el Protocolo que se firme a tal efecto.

Para la consecución de tales fines, propondrá las iniciativas y llevará a cabo las actuaciones que procedan y fueran necesarias, pudiendo emitir informes a petición de la Administración competente o de oficio en las áreas temáticas propias de su misión.

Artículo 4. Carácter del cargo.

Para el desempeño de sus funciones, y en el ámbito de sus competencias, el Comisionado gozará de la consideración de autoridad pública. Asimismo, tiene la consideración de alto cargo a los efectos establecidos en el artículo 2 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía y artículo 4 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

Artículo 5. Designación y cese.

El Comisionado será designado y cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación, de entre personas de reconocida experiencia y prestigio en las materias objeto de las funciones del cargo.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 272/2003, de 30 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía.

El Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las recla-

maciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 7.º uno que corresponde a las Juntas Provinciales de Hacienda conocer de las reclamaciones que menciona, en primera o única instancia, según su cuantía exceda o no de seiscientos un euros, y en el artículo 6.º uno. b) que corresponde a la Junta Superior de Hacienda conocer en segunda instancia de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada disposición determina la necesidad de modificar, mediante el presente Decreto, el referido artículo 7.º, elevando la cuantía antes mencionada para evitar que los interesados tengan que agotar la segunda instancia en reclamaciones económico-administrativas de escasa entidad, agilizando de esta manera el acceso a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

De otro lado, en la nueva redacción que otorga el presente Decreto al artículo 7.º se suprimen las referencias a la condonación graciable de sanciones tributarias, al haber desaparecido en la legislación tributaria general dicha causa de extinción de las sanciones tributarias. Por esta razón se modifica también el artículo 6.º del Decreto 175/1987.

Asimismo, se precisa en dichos preceptos y en el artículo 1.º que las reclamaciones económico-administrativas pueden interponerse, no sólo contra los actos dictados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, sino también contra los actos dictados por las empresas de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo 6.1.a) y b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por otras entidades de derecho público de la misma.

Finalmente, en lo que se refiere al procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, resulta necesario mantener la técnica de la remisión a la normativa estatal que se contiene en la disposición transitoria primera del repetido Decreto 175/1987, en tanto la Junta de Andalucía no apruebe las correspondientes normas, si bien, ante la prevista modificación de la legislación tributaria general, se da nueva redacción a la citada disposición efectuando la remisión con carácter más general.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de septiembre de 2003,

DISPONGO

Artículo uno. Modificación del artículo 1.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 1.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«a) La gestión, inspección y recaudación de los tributos, las exacciones parafiscales y, en general, de todos los ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos, de las empresas de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo 6.1.a) y b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las demás entidades de derecho público de la Junta de Andalucía, con exclusión expresa de los tributos cedidos por el Estado a la Junta de Andalucía y de los recargos que se establezcan por ésta sobre tributos estatales.»

Artículo dos. Modificación del artículo 6.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio.

Se modifica el artículo 6.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6.º Competencias de la Junta Superior de Hacienda.

Uno. La Junta Superior de Hacienda conocerá:

a) En única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda, o por los órganos centrales de otras Consejerías, de los Organismos Autónomos, así como de las empresas de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo 6.1.a) y b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.

b) En segunda instancia, de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda.

c) De los recursos extraordinarios de revisión y de los de alzada que se interpongan para unificación de criterio con excepción de lo establecido en el apartado dos del artículo anterior.

d) De todas las materias relacionadas con la aplicación del Impuesto sobre Tierras Infrautilizadas, previsto en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

Dos. La Junta Superior de Hacienda actuará como superior jerárquico de las Juntas Provinciales de Hacienda y resolverá los conflictos de atribuciones que se susciten entre ellas.»

Artículo tres. Modificación del artículo 7.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio.

Se modifica el artículo 7.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.º Competencias de las Juntas Provinciales de Hacienda.

Las Juntas Provinciales de Hacienda conocerán en primera o única instancia, según que la cuantía exceda o no de diez mil euros, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía o por los órganos periféricos de sus Organismos Autónomos, así como de las empresas de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo 6.1.a) y b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás entidades de derecho público de la misma, con la salvedad mencionada en la letra d) del apartado uno del artículo anterior.»

Artículo cuatro. Modificación de la disposición transitoria primera del Decreto 175/1987, de 14 de julio.

Se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de

la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, que queda redactada en los siguientes términos:

«Mientras la Junta de Andalucía no apruebe una normativa propia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, se aplicará la normativa estatal en esta materia.»

Disposición transitoria única. Procedimientos en trámite.

Los recursos de alzada ya interpuestos a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación y se resolverán por el órgano competente conforme a las cuantías vigentes a la fecha de presentación de los mismos.

Disposición final primera. Adaptación de referencias.

Las referencias a la Consejería de Hacienda contenidas en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, se entenderán realizadas a la Consejería competente en materia de Hacienda; las realizadas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales; las que se hacen al Servicio de Tributos Propios y demás Ingresos, al Servicio de Tributos; las realizadas al Servicio de Ordenación de Pagos, al Servicio de Ordenación y Control Jurídico de Pagos; las que se hacen al Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, al Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; las que se realizan al Jefe del Servicio de Intervención, al Interventor Provincial; las que se hacen a la Delegación Provincial de Gobernación, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía; y las que se realizan al Consejo de Estado, al Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo la referencia que se realiza en el artículo 5.º dos del referido Decreto 175/1987 al Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, se entenderá realizada al reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se aprueba y da publicidad a los modelos de solicitud normalizados en materia de Sociedades Laborales.

Con relación al procedimiento instruido en esta Dirección General en orden a la tramitación de la inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales Andaluzas, de acuerdos de calificación como laboral, modificación estatutaria, autorizaciones administrativas de superación por trabajadores indefinidos no socio de las horas-año trabajadas por socios trabajadores, así como de la descalificación como laboral de Sociedades Anónimas o Limitadas Laborales, conforme a lo establecido en la Ley 4/1997 de 24 de marzo de Sociedades Laborales, y Real Decreto 2114/1998 de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales; se hace necesario el establecimiento de un sistema normalizado de solicitudes de iniciación de dichos procedimientos por tratarse de procedimientos que implican la resolución numerosa de una serie de procedimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Dirección General, según lo establecido por el Decreto del Presidente 6/2000 de 28 de abril por el que se otorgan las competencias de la Consejería de Trabajo e Industria a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, junto con lo establecido en el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de dicha Consejería, por el que se asignan a la Dirección General de Economía Social las funciones de calificación y registro de las Sociedades Laborales, traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 558/1990, de 27 de abril, se realizan los trámites para la normalización de los mismos, siendo informados favorablemente por la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

La Dirección General de Economía Social, vistos los modelos normalizados y con objeto de dar publicidad a los mismos,

RESUELVE

1. Aprobar y dar publicidad a los modelos de solicitud normalizados para la iniciación de procedimientos de inscripción de acuerdos en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales Andaluzas, anexos a esta Resolución.

2. Poner en conocimiento de los interesados que dichos modelos deberán ser utilizados para la solicitud de inscripción de los actos referidos y que se encuentran a su disposición en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico-Dirección General de Economía Social, en las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería, así como en la página web, www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrollotecnologico.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2003.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.